

MOORE ECUADOR INFORMA

LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19: REFORMAS EN ÁMBITO FINANCIERO (3/5)

Créditos productivos para la reactivación económica y protección del empleo

- ▶ Se ofrecerán **líneas de crédito** de rápido desembolso que incluirán **condiciones especiales**.
- ▶ Las instituciones financieras que concedieron créditos a partir de abril de 2020 y durante este año del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito, superiores a 25.000 dólares, a un plazo mínimo 48 meses, **podrán deducirse del impuesto a la renta el 50% del valor de los intereses recibidos por pago de estos préstamos**.
- ▶ También aplica este beneficio de deducción si las instituciones financieras incrementan el plazo de un crédito en al menos 12 meses adicionales al plazo original, concedido por montos superiores a 10.000 dólares.
- ▶ Los créditos refinanciados, reprogramados o reestructurados antes señalados, estarán exentos del pago de la contribución del 0,5% del monto de la operación prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Tasas de Interés

Se revisarán las tasas de interés para todos los segmentos de crédito durante los años 2020 y 2021 por entidad que regula el sistema monetario y financiero (JPRMF).

Reprogramación de pago de cuotas

- ▶ La JPRMF emitirá una resolución para que todas las entidades del sistema financiero nacional, incluidas las entidades emisoras y autorizadas para emisión de tarjetas de crédito y aquellas personas jurídicas que no forman parte del sistema financiero y que tengan como giro del negocio operaciones de crédito, **efectúen procesos de acuerdos con sus clientes para reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de obligación crediticia**.
- ▶ Durante el período de diferimiento las entidades **quedan prohibidas de generar intereses de mora** sobre el capital de los valores diferidos.

CONCORDATO PREVENTIVO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES

Las sociedades (con exclusión de las instituciones del sistema financiero o bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que tengan su giro exclusivo en el depósito de dinero de cuentahabientes en el territorio nacional) y personas que realizan actividades empresariales podrán acogerse a un procedimiento concursal especial para el cumplimiento de sus obligaciones, considerando lo siguiente:

1

ACUERDOS PRECONCURSALES DE EXCEPCIÓN

Por mutuo acuerdo, los deudores podrán suscribir con sus acreedores acuerdos preconcursales de carácter excepcional mediante los cuales se puedan establecer condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, los cuales surtirán efecto de cosa juzgada. Se tramitarán por mediación.

Para suscribir un acuerdo preconcursal el deudor deberá realizar una declaración juramentada ante notario público donde se detalle todas sus obligaciones, así como la identificación clara y completa de sus acreedores, revelar las partes relacionadas con el deudor, y el plan de reestructuración sugerido que le permita llegar a acuerdos con todos sus acreedores.

Otorgada la declaración juramentada, el deudor convocará a todos sus acreedores a negociaciones donde se les hará conocer dicha declaración y el resto de la información de carácter financiero que se requiera para tomar una decisión debidamente informada.

En caso de llegarse a un acuerdo con los acreedores que representen, por lo menos el 51% de las acreencias, se suscribirá el acuerdo preconcursal o, a su vez, se suscribirá un acta de mediación y se lo protocolizará, fecha desde la cual surtirá efecto.

El acuerdo preconcursal será vinculante para los acreedores disidentes y no concurrentes.

2

CONCURSO PREVENTIVO EXCEPCIONAL

En caso de no lograr el acuerdo preconcursal, el deudor podrá presentar una solicitud judicial excepcional de concurso preventivo, acompañando el acta de imposibilidad de mediación y una declaración bajo juramento ante Notario Público, que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles, o que el deudor razonablemente prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones, y con identificación de sus acreedores, procesos seguidos en su contra y plan de reestructuración sugerido.

En este caso el juzgador dispondrá la suspensión de todo proceso en contra del deudor y la prohibición de inicio de cualquier acción administrativa, judicial, arbitral y coactiva en contra del mismo, por un plazo de 120 días, y mandará a citar a las o los acreedores, y los convocará a junta.

3

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE REHABILITACIÓN JUDICIAL

Si los bienes del deudor alcanzan para pagar al menos el 60% de la totalidad de los créditos la o el juzgador dispondrá que se realice un plan de pagos por el remanente, y rehabilitará inmediatamente a la o el deudor. En caso de que el deudor incumpla con el plan de pagos, el juez revocará la rehabilitación.

4

PRELACIÓN DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

Desde el año 2020 hasta el año 2023, los créditos privilegiados de primera clase, se pagarán en un orden especial de preferencia, previsto en la Ley, en el cual se consideran los créditos debidos a acreedores y proveedores del deudor de todos los segmentos de crédito, previo al pago de derechos en favor del IESS, y al pago de los derechos del Estado y las demás instituciones del Estado no consideradas como acreedores de segmentos de crédito.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec